



República de Colombia  
**Tribunal Superior Del Distrito  
Judicial De Valledupar**  
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

**Magistrado ponente**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2015-00376-01  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ GARIZAO  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,  
SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS Y GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA LTDA – SERTGAD LTDA,  
Y OTROS.

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 14 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida revocó la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para en su lugar declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante con la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales, y dispuso *“TERCERO: CONDENAR a las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones S.A.S -SRG S.A.S, quienes conformaron la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales a pagarle a Carlos Alfredo Jiménez, los siguientes valores y conceptos: 3.1. Primas de Servicios: la suma de \$440.911. 3.2. Auxilio de Cesantías: \$440.911. 3.3. Intereses a las Cesantías: \$32.823. 3.4 Vacaciones \$220.455. 3.5. Indemnización por despido injusto, la suma de \$616.000. 3.6. Sanción moratoria del artículo 65 del CST por el no pago de las prestaciones sociales, la suma diaria de \$20.533, a partir del 30 de enero del 2014 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales aquí ordenadas... CUARTO: DECLARAR a la Cooperativa de Trabajo Asociado Accionar CTA y a la empresa Electrificadora del Caribe SA ESP en Liquidación solidariamente responsables por las condenas impuestas a las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones SAS -SRG SAS, quienes conformaron la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales. QUINTO: CONDENAR a la llamada en garantía, Seguros del Estado SA, a responder por las condenas impuestas a la Electrificadora del Caribe S.A. ESP en Liquidación, hasta el límite del valor, conforme la póliza de seguro expedida por la aseguradora, en los términos indicados en la parte motiva.”*

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue anexado al expediente dentro del termino previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 27 de febrero de 2023, como se evidencia en el informe secretarial (Doc: 14InformeSecretarial.pdf).

Ahora, el interés económico para recurrir está presentado por el valor de las pretensiones que fueron en este caso reconocidas, cuando las misma excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 14 de febrero de 2023, asciende a Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Pesos (\$139.200.000).

En el *sub examine*, se evidencia que las condenas impuestas con la sentencia de segunda instancia a las sociedades Servicios Técnicos y Gestión Administrativa Ltda -SERTGAD LTDA y SRG Civil Telecomunicaciones e Inversiones SAS -SRG SAS, respecto de las cuales fue condenada en solidaridad la recurrente Electricaribe S.A. ESP, corresponden a prima de servicios: \$440.911, auxilio de cesantías: \$440.911, intereses sobre cesantías: \$32.823, vacaciones: \$220.455, indemnización por despido injusto del art. 64 del CST: \$616.000 y la sanción moratoria del art. 65 del CST consistente en un salario diario de \$20.533 desde el 30 de enero de 2014, por tanto, el agravio de la pasiva asciende a \$68.586.015, así:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Total Agravio</b>
Prima de servicio	\$ 440.911,00	
Auxilio Cesantías	\$ 440.911,00	
Intereses de cesantías	\$ 32.823,00	
Vacaciones	\$ 220.455,00	
Indem. Por despido art. 64 CST	\$ 616.000,00	
Sanción moratoria del artículo 65 del CST	\$ 66.834.915,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 68.586.015,00</b>	<b>\$ 68.586.015,00</b>

CONCEPTO	DESDE	HASTA	TOTAL DÍAS	SALARIO DIARIO	TOTAL
Sanción moratoria art. 65 del CST	30/01/2014	14/02/2023	3255	\$ 20.533,00	\$ 66.834.915,00

Guarismo que resulta inferior a los 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se negará el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

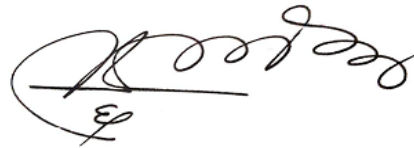
**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 14 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado



**JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado

(Con ausencia justificada- permiso)

**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**  
Magistrado